

Demanda: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2023-00165-00
Auto Que resuelve petición

Interlocutorio Civil No. 558

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Demanda: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Pedro Luis Giraldo Serna
Demandado: Oscar Fernando Ramírez Pérez.
Radicado: 2023-00165-00

El apoderado judicial del ejecutante Pedro Luis Giraldo Serna, le solicita al Despacho:

1. El secuestro del establecimiento de comercio BAR Y CAFETERIA BAMBY, ubicado en la Carrera 6 Calle 5 del Municipio de Aranzazu (Cds), con nomenclatura Calle 5 No. 4-22.
2. El embargo y secuestro de la compra de CAFÉ RAMIREZ ubicada en la K 7 No. 7-44 de este Municipio. Sobre este bien no existe inscripción en Cámara de Comercio y tampoco fue posible su registro. Se trata de un bien que se denuncia como propiedad del demandado, por lo cual es procedente la medida.

Ruego decretar las medidas solicitadas y comisionar para su práctica a la Inspección Municipal de Policía de este Municipio.

CONSIDERACIONES

Establece el Código General del Proceso:

ART 593. - Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

1.- El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: Si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre la situación jurídica en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el

Demanda: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2023-00165-00
Auto Que resuelve petición

certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

(...)”.

ART.- 595 Secuestro. *Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:*

1.- En el auto que lo decrete se señalará fecha y hora para la diligencia y se designará un secuestre que deberá concurrir a ella, (...).

8.- Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará ejerciendo sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Inmediatamente se hará inventario por el secuestre y las partes o personas que estas designen sin que sea necesaria la presencia del juez, copia del cual, firmado por quienes intervengan, se agregará al expediente.

(...)”.

ART. 601 Secuestro de bienes sujetos registro. *El secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, deberá perfeccionarse antes de que se ordene el remate (...)”.*

Procedente de la Cámara de Comercio de Manizales se recibió oficio dando respuesta a nuestra solicitud de embargo, en donde se nos hace saber que revisados sus registros de información:

Se procedió con la inscripción de la medida de embargo ordenada sobre el establecimiento de comercio denominado **BAR Y CAFETERIA BAMBY ARANZAZU - CALDAS** con matrícula mercantil **208572** propiedad del demandado **OSCAR FERNANDO RAMÍREZ PEREZ** medida que se inscribió bajo el registro **26278** del libro **VIII** de esta Cámara de Comercio el día 1 de noviembre de 2023.

Respecto del establecimiento denominado **COMPRA DE CAFÉ RAMÍREZ** que no es posible proceder con la medida de embargo, toda vez que el establecimiento de comercio no se encuentra registrado ante esta Cámara de Comercio y de acuerdo con el Numeral **1.3.6.4.** de la Circular Externa **100-000002** de la Superintendencia de Sociedades, Numeral **2.8.4.** del Compendio de Criterios Unificados para la Operación de los Registros Públicos 2023 de

Demanda: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2023-00165-00
Auto Que resuelve petición

Confecámaras y el Artículo 588 del Código General del Proceso, las Cámaras de Comercio no podrán inscribir los embargos sobre establecimientos de comercio no matriculados, o cuya matrícula mercantil haya sido cancelada, toda vez que debe existir una matrícula respecto de la cual se efectúe la inscripción, de lo contrario la Cámara de Comercio debe devolver al juez la orden y explicar las razones del no registro.

La primera petición no ofrece reparo alguno y es viable la procedencia del secuestro, registrado como se encuentra el embargo ante la Cámara de Comercio del establecimiento de comercio denominado **BAR Y CAFETERIA BAMBY**.

En cuanto a la petición segunda, esto es, el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **COMPRA DE CAFÉ RAMÍREZ** el pronunciamiento será nugatorio, pues es imposible realizar el secuestro como establecimiento de comercio, ante la imposibilidad de inscripción de la medida cautelar de embargo, por no estar registrado como se aduce en el oficio procedente de la Cámara de Comercio.

Aduce el profesional que, si bien no está registrada la **COMPRA DE CAFÉ RAMÍREZ** como establecimiento comercial en la Cámara de Comercio, ello no impide la práctica de la medida cautelar, por lo cual solicita su práctica.

Puede tener razón el citado profesional, cuando aduce que no hay impedimento para la práctica de la medida cautelar, pero no como establecimiento de comercio por las razones anotadas; si la parte demandante pretende el secuestro de los enseres allí existentes, lo debe hacer solicitando el embargo y secuestro de los mismos, tal y como lo determinan los artículos:

ART 593.- Embargos. Para efectuar embargos se procederá así:

1.- (...).

3.- El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumirá mediante el secuestro de estos excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes. (...)"

ART. 83.- Requisitos adicionales: (...).

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad por su cantidad, calidad, peso o medida, los identificarán, según fuere el caso.

(...)

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinaran las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran".

Demanda: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2023-00165-00
Auto Que resuelve petición

No obstante, el citado profesional deberá tener en cuenta las prohibiciones del artículo 594 del C.G.P., tales como instrumentos, útiles y mobiliario indispensable para el ejercicio de la profesión, arte y oficio a que se dedique el deudor. La maquinaria, enseres cuando sean necesarias para su actividad ordinaria.

Así las cosas, se dispondrá llevar a efecto la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio cobijado con la medida de embargo, denominado **BAR Y CAFETERIA BAMBY**, para lo cual se dispone comisionar a la señora Inspectora Municipal de Policía de esta localidad, de conformidad con el artículo 37 y ss., del C. G. del Proceso.

"Reglas generales. La comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 171, para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del Juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester ..". (Sub rayas fuera del texto

"Competencia. (...) Cuando no se trata de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. (...)"

Como el señor apoderado judicial del ejecutante, no solicitó al Despacho la designación de un secuestre para la diligencia anterior tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 595 del CGP, actuando de conformidad con la misma norma se designará como tal al señor administrador del establecimiento quien deberá rendir cuentas periódicas de su administración, quien igualmente deberá levantar un inventario de los enseres allí existentes.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado **BAR Y CAFETERIA BAMBY ARANZAZU - CALDAS** con matrícula mercantil **208572** propiedad del demandado **OSCAR FERNANDO RAMÍREZ PEREZ** medida que se inscribió bajo el registro **26278** del libro **VIII** de esta Cámara de Comercio el día 1 de noviembre de 2023. Ubicado en Carrera 6 Calle 5 del Municipio de Aranzazu (Cds), con nomenclatura Calle 5 No. 4-22, para lo cual se comisiona a la señora Inspectora Municipal de Policía de la localidad, de conformidad con el

Demanda: Ejecutivo Menor Cuantía
Radicado 2023-00165-00
Auto Que resuelve petición

artículo 37 y ss., del C. G. del Proceso; en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibidem.

SEGUNDO: Se designa como secuestre del establecimiento de comercio a su administrador, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 595 del CGP, debiéndose observar las exigencias de ley allí establecidas.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que suministre la colaboración necesaria para la práctica de la diligencia de secuestro.

CUARTO: Oportunamente líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: Abstenerse de decretar el secuestro del establecimiento de comercio de nominado compra de CAFÉ RAMIREZ ubicada en la K 7 No. 7-44 de este Municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN

JU E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. ____ del 12 de diciembre de 2023.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario